

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 442
RAD. N° 765204003007-2013-00095-00
EJECUTIVO GARANTIA REAL
MINIMA

Palmira Valle, 22 JUN 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada **DECRETAR** la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No.4411 de fecha 28 de noviembre de 2007 expedida por la Notaría Tercera del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

TERCERO: ORDENASE al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS** que presente el informe de su gestión como secuestro del inmueble identificado con la matrícula 378-70498

13)

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Señor Juez
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: Monica Valencia
DDO Cilia Medina
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 123 JUN 2021
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
63 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**